000144/2012

Comodoro Rivadavia, de octubre de 2013.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"E., M. F. c/ S. E. S. A. S.A. s/ DEMANDA LABORAL (Diferencia salarial e indemnización de ley)" Expte N° 144/2012,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Laboral N° 1 (Expte. N° 2382/2003).

A fs.1186, se presenta la parte actora, solicitando se supla la omisión y se expida sobre los intereses que se deben aplicar al monto de condena según lo resuelto en la sentencia de fecha 08 de octubre del corriente año.- Solicita se subsane la omisión, atento al error involuntario cometido.-

Respecto de la admisibilidad formal del pedido de aclaratoria, señalamos que del cotejo de las constancias de autos surge que ésta ha sido presentada en tiempo y forma, por lo que habrá de analizarse a continuación su admisibilidad material.-

Examinado el reclamo inicial y los términos de la sentencia, resulta que le asiste razón al peticionante. Ello, toda vez que omitimos expedirnos sobre los intereses a aplicar a las sumas adeudadas al actor, a lo pedido.-

Consecuentemente, corresponde suplir la omisión y completar los considerandos y el punto 2) de la parte resolutiva del fallo de fs.1163/1181.

En el caso corresponde disponer que en el punto 2) del resolutorio, deberá leer se "Hacer lugar parcialmente a la demandada y condenando a S. E. S. A. a abonar al actor la suma que en concepto de horas extras resulte de la liquidación a practicarse en la instancia de origen conforme los señalado en el considerando respectivo, con más los intereses desde que cada crédito resulte exigible hasta su efectivo

pago”. Esta aclaratoria forma parte integrante de la mentada resolución.-

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1°) Hacer lugar a la aclaratoria interpuesta y corregir el error material en que se ha incurrido, disponiendo en el punto 2) del resolutorio de la sentencia dictada a fs.1163/1181 “Hacer lugar parcialmente a la demandada y condenando a S. E. S. A. a abonar al actor la suma que en concepto de horas extras resulte de la liquidación a practicarse en la instancia de origen conforme los señalado en el considerando respectivo, con más los intereses desde que cada crédito resulte exigible hasta su efectivo pago”. Esta aclaratoria forma parte integrante de la mentada resolución.-

2°) Regístrese y notifíquese.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia la Sr. Juez de Cámara Dr. Julio Antonio Alexandre, y concordar en la solución del caso (Ley V N° 17 del DJPCh).

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2013
DEL LIBRO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS "L"